

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden y sus anexos. Sírvase Proveer. Cali, 14 de marzo de 2023.

La Secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Auto No. 268

Rad. 76001-3103-004-2018-00291-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el anterior llamamiento en garantía reúne los requisitos consagrados en los artículos 64,65 y 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

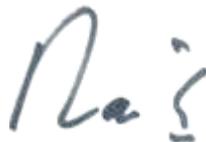
1.- ADMITASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, propuesto por la entidad demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., a través de su apoderado judicial, frente a la sociedad FIANZAS S.A. CONFIANZA dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA.

2) ORDENAR notificar a la referida entidad, corriéndole traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto.

3) Notifíquese este auto al llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **045** DE HOY **15 MAR 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria